

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

RITO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1919/2012	Prisciliano Flores Hernández	FECHA RESOLUCIÓN: 30/01/2013
Ente Público: POLICIA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Público.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: se MODIFICA la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, y ORDENA lo siguiente:		
<p>1. Respecto del Convenio OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 celebrado el veinte de diciembre de dos mil siete, denominado "CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA...", realice lo siguiente:</p> <p>a) Siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 42 y 50, en relación con el diverso 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasifique la información que tenga el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con el artículo 37, fracción II del mismo ordenamiento legal.</p> <p>b) Siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 42 y 50, en relación con el diverso 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasifique la información del Anexo III que tenga el carácter de acceso restringido en su modalidad e reservada, de conformidad con el artículo 37, fracción II del mismo ordenamiento legal.</p> <p>c) Siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 42 y 50, en relación con el diverso 60, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasifique el Anexo VII: "PLIEGO DE CONSIGNAS" como de acceso restringido en su modalidad de reservado (en su totalidad), con fundamento en la fracción II, del diverso 37 de la ley de la materia.</p> <p>d) Previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, entregue copia certificada de los Anexos I, II, IV, V, VI y VIII.</p> <p>e) Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos del Anexos II-A. En caso de localizarlo, si contiene información que ponga en riesgo inminente la seguridad de los servidores públicos que laboren en las instalaciones de los entes obligados adheridos al Convenio o de quienes las visiten, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 42 y 50, en relación con el diverso 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasifique la información que tenga el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con el artículo 37, fracción II del mismo ordenamiento legal.</p> <p>2. Respecto del Convenio Modificatorio OM/DGRMSG/DSG/SSI/09-01 celebrado el veintidós de diciembre de dos mil ocho, denominado "CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA...", realice lo siguiente:</p> <p>a) Siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 42 y 50, en relación con el diverso 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasifique la información que tenga el carácter de reservada, de conformidad con el artículo 37, fracción II del mismo ordenamiento legal.</p> <p>b) Siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 42 y 50, en relación con el diverso 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasifique la información del Anexo III que tenga el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con el artículo 37, fracción II del mismo ordenamiento legal.</p> <p>c) Previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, entregue copia certificada de los Anexos I y II.</p> <p>3. Siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 42 y 50, en relación con el diverso 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasifique la información del Convenio Modificatorio OM/DGRMSG/DSG/SSI/09-01 celebrado el veintidós de diciembre de dos mil ocho, denominado "CONVENIO MODIFICATORIO AL DIVERSO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 POR EL QUE SE PRORROGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO ORIGINAL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA..." que tenga el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con el artículo 37, fracción II del mismo ordenamiento legal. Hecho lo anterior, con fundamento en los artículos 50 y 60, fracción IV de la ley de la materia, entregue versión pública del referido documento, eliminando los datos de acceso restringido, en términos de los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo del mismo ordenamiento legal, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.</p> <p>4. Asimismo, el Ente Obligado deberá realizar las aclaraciones correspondientes respecto de la vigencia de dichos Convenios y sus modificatorios, con el objeto de brindar certeza jurídica al particular.</p>		



En México, Distrito Federal, a treinta de enero de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1919/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Prisciliano Flores Hernández, en contra de la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinticinco de octubre de dos mil doce, a través del Centro de Atención Telefónica “*TEL-INFODF*”, mediante la solicitud de información con folio 0109100086112, el particular requirió **en copia certificada**:

“ ...

Solicito me proporcione en copia certificada del contrato y sus bases de colaboración para la prestación de servicio de seguridad y vigilancia que firmaron en conjunto la institución de la Policía Auxiliar y el Gobierno del Distrito Federal para el Sistema de Transporte Colectivo (Metro) en sus diferentes líneas en el año 2011

...” (sic)

II. El dos de noviembre de dos mil doce, mediante el oficio OIP-PA/1356/12 del treinta de octubre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, el Ente Obligado notificó la respuesta siguiente:

“ ...

Al respecto con fundamento en los artículos 3, 4, fracción III, 11, 47 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Lic. Juan B. Celis Candilla Subdirector de Facturación y Cobranza emite respuesta mediante oficio PADF/DG/DEHF/DF/SFC/4267/2012 en el que se informa lo siguiente:

Al respecto, le informo que el servicio de seguridad y vigilancia que proporciona la Policía Auxiliar del Distrito Federal del Sistema de Transporte Colectivo Metro, está avalado por el convenio de colaboración celebrado entre esta Corporación y el Gobierno del Distrito



Federal; así mismo, de acuerdo a los criterios establecidos por el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en la resolución emitida el 10 de julio de 2009, los contratos elaborados con sus diferentes usuarios se encuentra ubicadas en las fracciones II y XIV del Artículo 37 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dado que su divulgación pondría en riesgo inminente la seguridad de los inmuebles, la vida de las personas y la seguridad pública del Distrito Federal, al revelar detalles sobre la cantidad de elementos asignados para brindar el servicio de seguridad y vigilancia, su horario, tarifas y cotizaciones anual, obteniendo información respecto al grado de seguridad que impera por ende no es posible proporcionarla.

No obstante lo anterior y a fin de atender la petición, se le otorga copia simple de la versión pública del Convenio de Colaboración del ejercicio 2007 y copia simple de la versión pública del Convenio Modificatorio del ejercicio 2009, celebrados entre el Gobierno del Distrito Federal y esta Corporación los cuales se encuentran vigentes. ...” (sic)

III. El nueve de noviembre de dos mil doce, el particular presentó recurso de revisión expresando esencialmente lo siguiente:

- Faltó que se le entregara la información correspondiente a dos mil nueve, afectándose su derecho de acceso a la información pública.
- En la copia del Convenio que le fue entregada se protegió información que era de interés público, como era la contenida en las tres últimas hojas en blanco que hacían referencia al importe mensual de los elementos contratados. Asimismo, en la carátula se testó el folio del Convenio y la fecha.

IV. El catorce de noviembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX”.

Por otra parte, como diligencias para mejor proveer, se requirió al Ente Obligado que remitiera a este Instituto, copia simple completa e íntegra de: A) Convenio de



Colaboración del ejercicio dos mil siete, celebrado entre el Gobierno del Distrito Federal y la Policía Auxiliar del Distrito Federal; B) Convenio Modificatorio del ejercicio dos mil nueve, celebrado entre el Gobierno del Distrito Federal y la Policía Auxiliar del Distrito Federal y C) Copia del Acta de su Comité de Transparencia mediante el cual se autorizó la versión pública de la información entregada al particular (sólo en caso de que contara con ella).

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintisiete de noviembre de dos mil doce, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio sin número de la misma fecha, en el que defendió la legalidad de su respuesta, en los términos siguientes:

- Con relación al Convenio de Colaboración consolidado en el ejercicio dos mil siete, fueron testadas dentro del documento las firmas de los funcionarios que lo formalizaron, ya que de conformidad con lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, los datos gráficos que identificaran a las personas debían ser protegidos, dejando sólo el nombre de los involucrados para el conocimiento del particular.
- Con base en la recomendación emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en el diverso recurso de revisión identificado con el número **RR.337/2009**, se testó de los documentos originales toda la información que hacía referencia al equipamiento policial, elementos, patrullas o turnos, jornadas de trabajo, cuotas, así como la correspondiente a los anexos, ya que en ellos se señalaban las instalaciones resguardadas por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, el número de elementos por Dependencia y las consignas a las que estaba obligado el personal dentro de sus jornadas de trabajo, información que de darse a conocer



pondría en riesgo las instalaciones de los entes obligados del Gobierno del Distrito Federal, al brindar datos específicos del nivel de seguridad que existía dentro de ellos, además de las personas que laboraban y que los visitaban.

- Se testó la información que hacía referencia a los formatos que eran utilizados para la toma de asistencia del personal policial, al contener información sobre el personal policial que trabajaba o trabajó dentro de los entes obligados a los que se les otorgaba el servicio de seguridad y vigilancia, elementos que conocían las instalaciones y sus debilidades, por lo que era necesario considerar dicha situación para la prevención de ilícitos que pudieran afectar de manera directa a los entes obligados resguardados, así como a la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ya que dichos trabajadores podían ser coaccionados para otorgar información a grupos delictivos que dañaran el interés público protegido.
- Refirió que si bien el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal otorgaba a los particulares el derecho de elegir la modalidad en la cual deseaban acceder a la información de su interés, lo cierto era que los documentos solicitados al contener información de acceso restringido, no era posible entregarlos en copia certificada tal y como fueron requeridos, ya que la naturaleza de la certificación consistía en ser reproducciones fieles de los documentos originales.

A su informe de ley, el Ente Obligado adjuntó copia simple de las documentales siguientes:

- Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, celebrada el dos de julio de dos mil nueve.
- Convenio DGRMSG/DSG/SSI/-CCC-001/07 celebrado el veinte de diciembre de dos mil seis, denominado *“CONVENIO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO PARA EL OTORGAMIENTO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL...”*



- Convenio Modificatorio OM/DGRMSG/DSG/SSI/09-01 celebrado el veintidós de diciembre de dos mil ocho, denominado *“CONVENIO MODIFICATORIO AL DIVERSO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 POR EL QUE SE PRORROGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, EN LO SUCESIVO “EL CONVENIO ORIGINAL”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA...”*.
- Convenio Modificatorio OM/DGRMSG/DSG/SSI/09-01 celebrado el veintidós de diciembre de dos mil ocho, denominado *“CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA...”*.

VI. El veintiocho de noviembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley, y por remitidas las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas mediante acuerdo del catorce de noviembre de dos mil doce, haciendo del conocimiento de las partes que dicha documentación no constaría en el expediente, sino en resguardo de la Dirección inicialmente referida.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del diez de diciembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al



recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del dieciocho de diciembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos (que expuso en su informe de ley), no así al recurrente, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

IX. Mediante acuerdo del nueve de enero de dos mil trece, se requirió al Ente Obligado para que remitiera a este Instituto como diligencias para mejor proveer, copia simple e íntegra del "*Convenio Original*" suscrito el veinte de diciembre de dos mil siete y sus anexos.

X. El dieciséis de enero de dos mil trece, el Ente Obligado desahogó el requerimiento que le fue formulado por este Instituto, a través del oficio OIP-PA/0084/2012 del quince



de enero de dos mil trece, mediante el cual remitió copia simple de forma completa e íntegra del documento descrito en el Resultando que antecede.

XI. El dieciséis de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado remitiendo las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas mediante acuerdo del nueve de enero de dos mil trece, asimismo, se hizo del conocimiento de las partes que la documentación remitida no constaría en el expediente, sino en resguardo de la Dirección inicialmente referida.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente analizar el fondo de la presente controversia.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias integradas al expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un apartado y, en su



caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente esquematizar en una tabla la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios hechos valer por el recurrente en su escrito inicial, de la siguiente manera:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIOS
<p>Copia certificada del 1) contrato y 2) de sus bases de colaboración para la prestación de servicio de seguridad y vigilancia que firmaron en conjunto la Policía Auxiliar del Distrito Federal y el Gobierno del Distrito Federal para el Sistema de Transporte Colectivo (Metro) en sus diferentes líneas, en dos mil once.</p>	<p>“... <i>Al respecto, le informo que el servicio de seguridad y vigilancia que proporciona la Policía Auxiliar del Distrito Federal del Sistema de Transporte Colectivo Metro, está avalado por el convenio de colaboración celebrado entre esta Corporación y el Gobierno del Distrito Federal; así mismo, de acuerdo a los criterios establecidos por el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en la resolución emitida el 10 de julio de 2009, los contratos elaborados con sus diferentes usuarios se encuentra ubicadas en las fracciones II y XIV del Artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dado que su divulgación pondría en riesgo inminente la seguridad de los inmuebles, la vida de las personas y la seguridad pública del Distrito Federal, al revelar detalles sobre la cantidad de elementos asignados para brindar el servicio de seguridad y vigilancia, su horario, tarifas y cotizaciones anual, obteniendo información respecto al grado de seguridad que impera por ende no es posible proporcionarla.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior y a fin de atender la petición, se le otorga copia simple de la versión pública del Convenio de Colaboración del ejercicio 2007 y copia simple de la versión pública del Convenio Modificatorio del ejercicio 2009, celebrados entre el</i></p>	<p>i. Faltó que se le entregara la información correspondiente a dos mil nueve, afectándose su derecho de acceso a la información pública.</p> <p>ii. En la copia del convenio que le fue entregada se protegió información que era de interés público, tal y como era la contenida en las tres últimas hojas en blanco que hacían referencia al importe mensual de los elementos contratados. Asimismo, en la carátula se testó el folio del</p>



	Gobierno del Distrito Federal y esta Corporación los cuales se encuentran vigentes.” (sic)	convenio y la fecha.
--	---	-----------------------------

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión” del sistema electrónico “INFOMEX”, correspondientes a la solicitud de información con folio 0109100086112, así como del oficio OIP-PA/1356/12 del treinta de octubre de dos mil doce; a las cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.



Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Expuestas las posturas de las partes, es evidente que el recurrente se inconformó únicamente respecto de la atención brindada por el Ente Obligado al requerimiento identificado con el numeral **1**, al no manifestar agravio alguno en relación con la atención recaída al punto **2** de la solicitud de mérito, motivo por el cual se considera que se encuentra satisfecho con ésta, y en consecuencia, el análisis de su legalidad queda fuera de la presente controversia. El razonamiento anterior, tiene apoyo en la Jurisprudencia y la Tesis aislada que a continuación se citan:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.



Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no



fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

En consecuencia, este Órgano Colegiado únicamente se pronunciará sobre la legalidad de la respuesta impugnada en lo que se refiere a la *“copia certificada del **contrato para la prestación de servicio de seguridad y vigilancia que firmaron en conjunto la institución de la Policía Auxiliar y el Gobierno del Distrito Federal para el Sistema de Transporte Colectivo (Metro) en sus diferentes líneas en el año dos mil once”*** [requerimiento identificado con el numeral **1**].

Una vez delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado estima conveniente analizar la legalidad de la respuesta impugnada, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, o bien si procede la entrega de la información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, resulta conveniente reiterar que a través del requerimiento identificado con el numeral **1**, el particular solicitó información relacionada con el **Contrato para la prestación de servicio de seguridad y vigilancia que firmaron en conjunto la Policía Auxiliar del Distrito Federal y el Gobierno del Distrito Federal para el Sistema de Transporte Colectivo (Metro)** en sus diferentes líneas. Por lo que a



manera de antecedentes y a efecto de comprender el contenido y alcance de la información requerida por el ahora recurrente, se estima conveniente analizar los documentos que fueron remitidos por el Ente recurrido en cumplimiento a las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas por este Instituto mediante acuerdos del catorce de noviembre de dos mil doce y del nueve de enero de dos mil trece respectivamente, siendo los siguientes:

1. **Convenio DGRMSG/DSG/SSI-CCC-001/07 celebrado el veinte de diciembre de dos mil seis**, denominado *“CONVENIO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO PARA EL OTORGAMIENTO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL...”*(documental que fue entregada en versión pública al particular en respuesta a su solicitud de información).
2. **Convenio OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 celebrado el veinte de diciembre de dos mil siete**, denominado *“CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA...”*.
3. **Convenio Modificadorio OM/DGRMSG/DSG/SSI/09-01 celebrado el veintidós de diciembre de dos mil ocho**, denominado *“CONVENIO MODIFICATORIO AL DIVERSO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 POR EL QUE SE PRORROGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, EN LO SUCESIVO “EL CONVENIO ORIGINAL”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA...”*(documental que fue entregada en versión pública al particular en respuesta a su solicitud de información).
4. **Convenio Modificadorio OM/DGRMSG/DSG/SSI/09-01 celebrado el veintidós de diciembre de dos mil ocho**, denominado *“CONVENIO MODIFICATORIO*



DEL CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA...”.

Los documentos anteriores, se transcriben a continuación en la parte que interesa, para pronta referencia:

- **Convenio DGRMSG/DSG/SSI-CCC-001/07** celebrado el veinte de diciembre de dos mil seis, denominado “CONVENIO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO PARA EL OTORGAMIENTO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL...”

CLÁUSULAS

PRIMERA.-POR VIRTUD DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN “LA SSP” SE OBLIGA A PRESTAR A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA, A FIN DE CONSERVAR, CONTROLAR Y SALVAGUARDAR LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS BIENES Y VALORES QUE SE ENCUENTREN EN LAS MISMAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN ESTAS LABOREN Y A LAS PERSONAS QUE LAS VISITEN RESPECTO DE CUALQUIER ACCIÓN INDIVIDUAL O COLECTIVA DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO QUE INTENTE COMETER ACTO U ACTOS ILÍCITOS DE VIOLENCIA O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, Y QUE CON DICHA CONDUCTA LES PUDIERA CAUSAR AFECTACIÓN

...

DÉCIMO PRIMERA.-LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO DARÁ INICIO A PARTIR DE LAS 00:01 HRS. DEL DÍA PRIMERO DE ENERO HASTA LAS 24:00 HRS. DEL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2007.

...

- **Convenio OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08** celebrado el veinte de diciembre de dos mil siete, denominado “CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE



VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA...

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO DEL CONVENIO

“LA SSP” SE OBLIGA A PROPORCIONAR POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, EL SERVICIO DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA EN LOS INMUEBLES E INSTALACIONES PROPIEDAD Y/O A CARGO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE CONSERVAR, CONTROLAR Y SALVAGUARDAR LOS BIENES MUEBLES Y VALORES QUE SE ENCUENTREN EN LOS MISMOS; A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN ESTAS LABOREN; A LAS PERSONAS QUE LAS VISITEN, RESPECTO DE CUALQUIER ACCIÓN INDIVIDUAL O COLECTIVA DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO QUE INTENTE COMETER ACTO U ACTOS ILÍCITOS, DE VIOLENCIA O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, Y QUE CON DICHA CONDUCTA LES PUDIERA CAUSAR AFECTACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS LUGARES Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ANEXOS QUE MÁS ADELANTE SE DETALLAN, MISMOS QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONVENIO Y SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA.

...

DÉCIMO QUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

EL PRESENTE CONVENIO INICIA SU VIGENCIA A LAS 00:01 HORAS DEL DÍA 01 DE ENERO DEL AÑO 2008 Y CONCLUYE A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, Y TENDRÁ APLICACIÓN EN EL EJECICIO FISCAL SIGUIENTE HASTA EN TANTO NO SE EXPIDA OTRO

...

- **Convenio Modificadorio OM/DGRMSG/DSG/SSI/09-01 celebrado el veintidós de diciembre de dos mil ocho**, denominado “CONVENIO MODIFICATORIO AL DIVERSO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 **POR EL QUE SE PRORROGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA**, EN LO SUCESIVO “EL CONVENIO ORIGINAL”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA...”



ANTECEDENTES

I. “LAS PARTES” SUSCRIBIERON EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2007, “EL CONVENIO ORIGINAL”

I.I. “EL CONVENIO ORIGINAL” INICIÓ SU VIGENCIA A LAS 00:01 HORAS DEL DÍA 01 DE ENERO DEL AÑO 2008 Y CONCLUYÓ A LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, TENIENDO APLICACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE HASTA EN TANTO NO SE SUSCRIBIERA OTRO QUE LO SUSTITUYERA O QUE PRORROGARA SU VIGENCIA.

I.II CON FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2008, MEDIANTE OFICIO OM/DGRMSG/1998/2008, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SOLICITÓ AL DR. VIDAL LLERENAS MORALES, SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, AUTORIZACIÓN PREVIA PARA EFECTUAR LOS TRÁMITES Y CONTRAER COMPROMISOS QUE PERMITAN CONTINUAR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2009 ENTRE OTROS, CON LOS SERVICIOS, OBJETO DE “EL CONVENIO ORIGINAL”

...

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES” ACUERDAN MODIFICAR A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO LOS SIGUIENTES RUBROS DEL “CONVENIO ORIGINAL: EL PROEMIO Y LAS CLÁUSULAS TERCER INCISO I; CUARTA INCISO 1, 9 Y 10, QUINTA INCISO C), E) Y ADICIÓN AL F) DE LAS FACULTADES DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS, ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES; DÉCIMA PRIMERA Y DÉCIMA QUINTA; MODIFICACIONES Y ADICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISAN:

...

DÉCIMA QUINTA DEL “CONVENIO ORIGINAL” PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

EL PRESENTE CONVENIO PRORROGA SU VIGENCIA A LAS 00:01 HORAS DEL DÍA 01 DE ENERO DEL AÑO 2009 Y CONCLUYE A LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, Y TENDRÁ APLICACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE HASTA EN TANTO NO SE EXPIDA OTRO.

...

SEGUNDA.- CON EXCEPCIÓN DE LO EXPRESAMENTE MODIFICADO EN EL PRESENTE CONVENIO, CONSERVARÁN PLENA VIGENCIA Y FUERZA LEGAL



TODAS LAS CLÁUSULAS DEL “**CONVENIO ORIGINAL**”, POR LO QUE TANTO “**EL CONVENIO ORIGINAL**” COMO EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO DEBERÁN LEERSE ÍNTEGRA Y ARMÓNICAMENTE PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

...

- **Convenio Modificatorio OM/DGRMSG/DSG/SSI/09-01** celebrado el veintidós de diciembre de dos mil ocho, denominado “**CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA...**”:

ANTECEDENTES

...

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO “**EL GDF**” Y “**LA SSP**”, ACUERDAN MODIFICAR LOS INCISOS 1.4, 1.5 Y 1.6 DEL APARTADO I; ASÍ COMO EL APARTADO II DE LAS DECLARACIONES; LAS CLÁUSULAS TERCERA INCISO I; CUARTA INCISO 1, 9 Y 10; QUINTA INCISO C), E) Y ADICIÓN DEL F) DE LAS FACULTADES DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES; DÉCIMA PRIMERA, PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO Y **DÉCIMA QUINTA**, DEL CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/06, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

...

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

EL PRESENTE CONVENIO INICIA SU VIGENCIA A LAS 00:01 HORAS DEL DÍA 01 DE ENERO DEL AÑO 2009 Y CONCLUYE A LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, Y TENDRÁ APLICACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE HASTA EN TANTO NO SE EXPIDA OTRO.

ÚNICA.- Con excepción de lo expresamente modificado en el presente convenio, conservarán plena vigencia y fuerza legal todas las cláusulas del convenio administrativo de colaboración consolidado OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08

...

De las transcripciones anteriores, se desprende lo siguiente:



- El **Convenio DGRMSG/DSG/SSI-CCC-001/07** celebrado el **veinte de diciembre de dos mil seis**, denominado *“CONVENIO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO PARA EL OTORGAMIENTO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL...”*, tenía como objeto que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal prestara a través de la **Dirección General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal**, los servicios de seguridad y vigilancia en los inmuebles propiedad y/o a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal; los bienes y valores que se encontraran en ellos; a los servidores públicos que laboraban y a las personas que los visitaran respecto de cualquier acción individual o colectiva que intentara cometer acto o actos ilícitos de violencia o de cualquier otra naturaleza, **Convenio que sólo estuvo vigente del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete**.
- El **veinte de diciembre de dos mil siete**, se celebró el Convenio **OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08**, denominado *“CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA...”*, a través del cual la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se obligó a proporcionar por conducto de la **Dirección General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal**, el servicio de seguridad, protección y vigilancia en los inmuebles e instalaciones propiedad y/o a cargo del **Gobierno del Distrito Federal**, a fin de conservar, controlar y salvaguardar los bienes muebles y valores que se encontraran en los mismos; a los servidores públicos que en ellos laboraran y a las personas que los visitaran, respecto de cualquier acción individual o colectiva de cualquier persona o grupo que intentara cometer acto o actos ilícitos, de violencia o de cualquier otra naturaleza.
- De conformidad con lo previsto en la Cláusula Quinta del Convenio referido en el punto que antecede, iniciaría su vigencia el **uno de enero de dos mil ocho y concluiría el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, pudiéndose aplicar en el ejercicio fiscal siguiente** (dos mil nueve) hasta en tanto no se expidiera otro.
- A través de los **Convenios Modificatorios OM/DGRMSG/DSG/SSI/09-01, celebrados el veintidós de diciembre de dos mil ocho**, denominados *“CONVENIO MODIFICATORIO AL DIVERSO ADMINISTRATIVO DE*



COLABORACIÓN CONSOLIDADO OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 POR EL QUE SE PRORROGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, EN LO SUCESIVO “EL CONVENIO ORIGINAL...” y “CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA...” respectivamente, se modificaron diversos rubros del Convenio OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 (denominado en estos como “*el Convenio Original*”), entre ellos, la Cláusula Décimo Quinta, estableciéndose que se prorrogaba la vigencia del Convenio de mérito; de esa forma, se determinó que sería **vigente del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, siendo posible aplicarlo en el ejercicio fiscal siguiente (dos mil diez) hasta en tanto no se expidiera otro.**

- En los Convenios Modificatorios referidos, también se determinó que con excepción de lo expresamente modificado en ellos, conservaban plena vigencia y fuerza legal, todas las Cláusulas del Convenio OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 (“*el Convenio Original*”), por lo que se debían leer íntegra y armónicamente para su debido cumplimiento.

Precisado lo anterior, es posible afirmar que el **Convenio DGRMSG/DSG/SSI-CCC-001/07** celebrado el veinte de diciembre de dos mil seis, únicamente **estuvo vigente del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete** (documental que fue entregada en versión pública al particular en respuesta a su solicitud de información). Mientras que el diverso Convenio **OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08** celebrado el veinte de diciembre de dos mil siete, y sus respectivos Convenios Modificatorios **OM/DGRMSG/DSG/SSI/09-01** celebrados el veintidós de diciembre de dos mil ocho (uno de ellos también entregado en versión pública al particular), fueron vigentes para los ejercicios fiscales de **dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez**, siendo el primero de los mencionados el vigente a partir de dos mil ocho, y en consecuencia, quedando sin efectos el anterior, es decir, el Convenio DGRMSG/DSG/SSI-CCC-001/07.



Asimismo, se concluye que el objetivo de los Convenios **DGRMSG/DSG/SSI-CCC-001/07** y **OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08** era que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a través de la **Dirección General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal**, prestara los servicios de seguridad, protección y vigilancia en los inmuebles propiedad y/o a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal (término utilizado en el primer Convenio referido), o bien del Gobierno del Distrito Federal (expresión correspondiente al segundo Convenio) [incluido el Sistema de Transporte Colectivo (Metro) como parte de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, primer y cuarto párrafos, 3, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 205 de su Reglamento]; en los bienes y valores que se encontraran en ellos; a los servidores públicos que en estas laboraran y a las personas que los visitaran respecto de cualquier acción individual o colectiva que intentara cometer acto o actos ilícitos de violencia o de cualquier otra naturaleza.

Expuestos los anteriores datos acerca de los Convenios de Colaboración Consolidados (y los Convenios Modificatorios de uno de ellos), que celebraron el Gobierno del Distrito Federal (representado por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal) y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal [documentales que tienen relación con la prestación del servicio de vigilancia para el Sistema de Transporte Colectivo (Metro) en sus diferentes líneas y que es la información de interés del particular], se procede a analizar la respuesta impugnada, en relación con los agravios del recurrente en su escrito inicial; lo que se realizará en los siguientes términos:

De conformidad con lo señalado por el recurrente a través del agravio identificado con el inciso **i**, es evidente que se inconformó al considerar que **faltó que se le entregara**



la información (Convenio) correspondiente a dos mil nueve, afectándose su derecho de acceso a la información pública.

Precisado lo anterior, conviene recordar que el particular requirió, específicamente en el contenido de información identificado con el numeral 1: “*copia certificada del contrato para la prestación de servicio de seguridad y vigilancia que firmaron en conjunto la institución de la Policía Auxiliar y el Gobierno del Distrito Federal para el Sistema de Transporte Colectivo (Metro) en sus diferentes líneas en el año dos mil once*”

Requerimiento que atendió el Ente Obligado haciendo del conocimiento del particular lo siguiente:

“ ...

Al respecto, le informo que el servicio de seguridad y vigilancia que proporciona la Policía Auxiliar del Distrito Federal del Sistema de Transporte Colectivo Metro, está avalado por el convenio de colaboración celebrado entre esta Corporación y el Gobierno del Distrito Federal; así mismo, de acuerdo a los criterios establecidos por el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en la resolución emitida el 10 de julio de 2009, los contratos elaborados con sus diferentes usuarios se encuentra ubicadas en las fracciones II y XIV del Artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dado que su divulgación pondría en riesgo inminente la seguridad de los inmuebles, la vida de las personas y la seguridad pública del Distrito Federal, al revelar detalles sobre la cantidad de elementos asignados para brindar el servicio de seguridad y vigilancia, su horario, tarifas y cotizaciones anual, obteniendo información respecto al grado de seguridad que impera por ende no es posible proporcionarla.

No obstante lo anterior y a fin de atender la petición, se le otorga copia simple de la versión pública del Convenio de Colaboración del ejercicio 2007 y copia simple de la versión pública del Convenio Modificatorio del ejercicio 2009, celebrados entre el Gobierno del Distrito Federal y esta Corporación los cuales se encuentran vigentes ...” (sic)



De lo anterior, se advierte que el Ente Obligado manifestó que el servicio de seguridad y vigilancia que proporcionaba la Policía Auxiliar del Distrito Federal al Sistema de Transporte Colectivo, estaba respaldado por el Convenio de Colaboración celebrado entre dicha Corporación y el Gobierno del Distrito Federal, sin embargo, en virtud de que dichos contratos contenían información de acceso restringido en su modalidad de reservada, **entregó copia simple de la versión pública del Convenio de Colaboración del ejercicio dos mil siete** y copia simple de la versión pública del **Convenio Modificatorio del ejercicio dos mil nueve**, celebrados entre el Gobierno del Distrito Federal y dicha Corporación, los cuales según el Ente Obligado, **se encontraban vigentes**.

Al respecto, se debe decir que de acuerdo con el análisis realizado a lo largo del presente Considerando, se concluye que **la entrega de los Convenios de mérito** fue parcialmente correcta por las siguientes consideraciones:

Primera. El **Convenio DGRMSG/DSG/SSI-CCC-001/07** celebrado el **veinte de diciembre de dos mil seis**, denominado *“CONVENIO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO PARA EL OTORGAMIENTO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL...”*, únicamente **estuvo vigente del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete**, por lo que el Ente Obligado no debió hacer entrega de dicho documento al particular, ya que quedó insubsistente (superado) por el diverso **Convenio OM/ DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08** celebrado el veinte de diciembre de dos mil siete, con vigencia para dos mil ocho, aunado a que el requerimiento inicial fue respecto del **Contrato** para la prestación de servicio de seguridad y vigilancia que firmaron en



conjunto la Policía Auxiliar del Distrito Federal y el Gobierno del Distrito Federal para el Sistema de Transporte Colectivo (Metro) en sus diferentes líneas, **en dos mil once**, no así el correspondiente a dos mil siete.

En ese sentido, toda vez que el Convenio DGRMSG/DSG/SSI/-CCC-001/07 celebrado el veinte de diciembre de dos mil seis, sólo fue vigente para el ejercicio fiscal dos mil siete, se concluye que ya no tenía efectividad ni era aplicable para el ejercicio fiscal dos mil once, periodo que fue requerido por el particular, por lo que fue incorrecto que el Ente Obligado lo entregara en versión pública; máxime, si se toma en cuenta que, tal y como quedó precisado, los efectos del Contrato de mérito cesaron en dos mil siete por la sustitución del que fue celebrado en dos mil ocho.

Lo anterior, con independencia de que en la respuesta impugnada, el Ente recurrido haya manifestado que dicho Convenio se encontraba vigente, pues tal y como ha quedado precisado, del análisis que se realizó al referido Convenio, se advierte claramente su vigencia siendo del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil siete únicamente.

Segunda. Fue correcta la entrega del **Convenio Modificatorio OM/DGRMSG/DSG/SSI/09-01** celebrado el **veintidós de diciembre de dos mil ocho**, denominado **“CONVENIO MODIFICATORIO AL DIVERSO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 POR EL QUE SE PRORROGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, EN LO SUCESIVO “EL CONVENIO ORIGINAL”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA...”** (documental referida en la



respuesta impugnada como “*Convenio Modificadorio del ejercicio dos mil nueve*”, entregada en versión pública al particular), ya que si bien de su revisión se determinó que el diverso Convenio **OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08** denominado “*el Convenio Original*”, además de ser vigente en el ejercicio fiscal **dos mil ocho**, lo sería también en **dos mil nueve y dos mil diez**, lo cierto es que en la respuesta impugnada, el Ente recurrido manifestó expresamente que éste se encontraba vigente (al momento de su emisión: treinta de octubre de dos mil doce), es decir, dicho Convenio también era aplicable para el ejercicio fiscal **dos mil once** (según el dicho del Ente Obligado), periodo de interés del particular.

Lo anterior resulta ser así, ya que de la revisión a los portales de Internet de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Policía Auxiliar del Distrito Federal y la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, no se encontró dato alguno que refiera que para dos mil once, se haya celebrado un nuevo Convenio para la prestación de servicios de seguridad y vigilancia entre la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, o en su caso, la Policía Auxiliar del Distrito Federal y el Gobierno del Distrito Federal para el Sistema de Transporte Colectivo (Metro), por lo que se concluye que el Convenio **OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08** denominado “*el Convenio Original*” también tuvo vigencia en dos mil once.

Tercera. Además de entregar el Convenio Modificadorio OM/DGRMSG/DSG/SSI/09-01 celebrado el veintidós de diciembre de dos mil ocho, denominado “**CONVENIO MODIFICATORIO AL DIVERSO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 POR EL QUE SE PRORROGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, EN LO SUCESIVO “EL CONVENIO ORIGINAL”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR**



DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA...”, el Ente recurrido también debió proporcionarle al particular los instrumentos jurídicos que a continuación se citan:

- **Convenio OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08** celebrado el veinte de diciembre de dos mil siete, denominado “*CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA...*”, referido como “**Convenio original**”.
- **Convenio Modificadorio OM/DGRMSG/DSG/SSI/09-01** celebrado el veintidós de diciembre de dos mil ocho, denominado “**CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA...**”.

Se afirma lo anterior, ya que en los **Convenios Modificatorios OM/DGRMSG/DSG/SSI/09-01** celebrados el veintidós de diciembre de dos mil ocho, denominados “*CONVENIO MODIFICATORIO AL DIVERSO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 POR EL QUE SE PRORROGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, EN LO SUCESIVO “EL CONVENIO ORIGINAL...*”, y el “*CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA...*” respectivamente, se determinó que con excepción de lo expresamente modificado en ellos, **conservaban plena vigencia y fuerza legal todas las cláusulas del Convenio OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08** (denominado en los Convenios Modificatorios



como “el **Convenio Original**”), por lo que **se debían leer íntegra y armónicamente para su debido cumplimiento.**

En ese sentido, si se toma en cuenta lo previo en relación con lo expuesto en la consideración Segunda, se concluye que tanto el Convenio OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 celebrado el veinte de diciembre de dos mil siete, como sus dos Convenios Modificatorios OM/DGRMSG/DSG/SSI/09-01 celebrados el veintidós de diciembre de dos mil ocho, estuvieron vigentes en dos mil ocho, **dos mil nueve**, dos mil diez y dos mil once (según el dicho del Ente recurrido), por lo que también debió proporcionar al particular el diverso Convenio OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 y el Convenio Modificadorio OM/DGRMSG/DSG/SSI/09-01, al estar vinculados entre sí, y el segundo ser accesorio del primero, pues solamente de esa forma se podrá leer **íntegra y armónicamente todo su contenido, en virtud de que las cláusulas que no fueron modificadas conservaban plena vigencia y fuerza legal.**

Por lo anterior, se concluye que el agravio identificado con el inciso i, a través del cual el recurrente se inconformó porque “*faltó que se entregara la información correspondiente al **año dos mil nueve**, afectándose su derecho de acceso a la información pública*”, resulta **fundado.**

Por lo expuesto hasta este punto, lo procedente sería modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que entregue al particular el Convenio OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 celebrado el veinte de diciembre de dos mil siete, y el Convenio Modificadorio OM/DGRMSG/DSG/SSI/09-01 celebrado el veintidós de diciembre de dos mil ocho, denominado “**CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO OM/DGRMSG**



*/DSG/SSI/CCC-001/08 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA...”; que estuvieron vigentes en dos mil ocho, **dos mil nueve**, dos mil diez y dos mil once (de éste último ejercicio según el dicho del Ente Obligado en la respuesta impugnada).*

Asimismo, el Ente recurrido deberá realizar las aclaraciones correspondientes respecto de la vigencia de dicho Convenio, así como de sus modificatorios, con el objeto de brindar certeza jurídica al ahora recurrente, y para que cuente con información veraz y oportuna.

Lo anterior es así, toda vez que la cláusula Décima Quinta de los Convenios Modificatorios señala que su **vigencia abarca de las: “00:01 HORAS DEL DÍA 01 DE ENERO DEL AÑO 2009 Y CONCLUYE A LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, Y TENDRÁ APLICACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE HASTA EN TANTO NO SE EXPIDA OTRO”**, lo que hace suponer que tendría vigencia no sólo para dos mil nueve, sino también para el siguiente ejercicio, es decir, para dos mil diez (**siguiente ejercicio**); sin embargo, el Ente Obligado manifestó expresamente en la respuesta impugnada que estaban vigentes al momento de la emisión de la respuesta (treinta de octubre de dos mil doce), lo que hace suponer que abarca el periodo de interés del particular (dos mil once).

Por otra parte, considerando que no sólo es función de este Instituto garantizar el acceso de los particulares a la información pública en poder de los entes obligados, en términos del artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



del Distrito Federal, sino también velar porque no se revele información de acceso restringido en su modalidad de reservada o confidencial, se procede a analizar el contenido de las documentales de mérito, a fin de determinar si resulta procedente ordenar su entrega en forma íntegra.

En ese sentido, se estima conveniente traer a colación como hecho notorio el diverso recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.337/2009**, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 125.- *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

...

Lo anterior, tiene sustento en las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señalan:

No. Registro: 199,531

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época



*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
V, Enero de 1997
Tesis: XXII. J/12
Página: 295*

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN. *La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. **Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan** y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.*

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.

Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Registro No. 172215

Localización:

Novena Época



Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Junio de 2007*

Página: 285

Tesis: 2a./J. 103/2007

Jurisprudencia

Materia(s): Común

HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.

Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de mayo de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Tesis de jurisprudencia 103/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.

En tal virtud, en el diverso recurso de revisión traído a colación como hecho notorio (aprobado por este Instituto en Sesión Ordinaria celebrada el diez de junio de dos mil nueve) se analizó el contenido del **Convenio OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 celebrado el veinte de diciembre de dos mil siete**, denominado “*CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA...*”; (referido como el “**Convenio original**” y que no fue proporcionado en la respuesta inicial), llegándose a la determinación siguiente:



“ ...

En cuanto al Convenio Administrativo de Colaboración Consolidado para la Prestación del Servicio de Vigilancia, celebrado entre la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública, del veinte de diciembre de dos mil siete, [...] de la revisión minuciosa realizada al Convenio de mérito, se observa que las Bases Segunda; Tercera, número 1; Cuarta, números 6 y 9; Quinta, apartado “Por las dependencias, órganos desconcentrados, órganos autónomos y entidades” únicamente inciso E y la totalidad del apartado “Por la SSP”; Sexta, Séptima, Décima Segunda, Decima Cuarta y Décima Quinta, contienen información concerniente a lugares y formas de prestación del servicio de vigilancia, protección y seguridad; duración de los turnos en los que se presta el servicio; número de elementos a designar para dirigir y tomar las medidas necesarias para la prestación adecuada del servicio; consecuencias de la prestación negligente del servicio; tipo de vestuario a utilizar por los elementos que prestarán el servicio; instalaciones donde se prestará el servicio, medidas que deben tener en cuenta las partes para el caso de que se cometa algún ilícito en las instalaciones de los usuarios del servicio y vigencia del contrato.

A criterio de este Órgano Colegiado, en tanto constituyen datos que, de llegar al poder de personas que intenten cometer actos ilícitos, pondría en riesgo inminente la seguridad de los servidores públicos que laboran en las instalaciones de los entes públicos adheridos al Convenio, así como, de cualquier persona que las visite, la información antes puntualizada se ubica en la causal de reserva prevista en la fracción II, del artículo 37, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y, por tanto, resulta procedente ordenar al Ente recurrido que le proporcione una versión pública del Convenio Administrativo de Colaboración Consolidado para la Prestación del Servicio de Vigilancia, celebrado entre la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública, en la que se resguarde la información puntualizada en el párrafo.

...” (sic)

De lo anterior, se advierte que este Instituto determinó que el Convenio de mérito contiene lugares y formas de prestación del servicio de vigilancia, protección y seguridad; duración de los turnos en los que se presta el servicio; número de elementos a designar para dirigir y tomar las medidas necesarias para la prestación adecuada del servicio; consecuencias de la prestación negligente del servicio; tipo de vestuario a utilizar por los elementos que prestarán el servicio; instalaciones donde se prestará el servicio; medidas que deben tener en cuenta las partes para el caso de que



se cometa algún ilícito en las instalaciones de los usuarios del servicio y vigencia del contrato; lo cual constituye información que de darse a conocer pondría en riesgo inminente la seguridad de los servidores públicos que laboran en las instalaciones de los entes obligados adheridos al Convenio, así como de cualquier persona que las visite (en sus cláusulas Segunda, Tercera, número 1, Cuarta, números 6 y 9, Quinta, únicamente inciso E y la totalidad del apartado denominado “*Por la SSP*”; Sexta, Séptima, Décima Segunda, Decima Cuarta y Décima Quinta), razón por la cual se ordenó restringir su acceso a una parte de la información, al actualizarse la causal de reserva prevista en la fracción II, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y se ordenó su entrega en versión pública.

En ese sentido, y considerando el criterio adoptado por este Instituto en la resolución recaída al diverso recurso de revisión traído a colación como hecho notorio, se estima procedente ordenar al Ente Obligado que siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 42 y 50, en relación con el diverso 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasifique la información del Convenio OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 celebrado el veinte de diciembre de dos mil siete, denominado “*CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA...*”, como de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con el artículo 37, fracción II del mismo ordenamiento legal.

Además, con fundamento en los artículos 50 y 60, fracción IV de la ley de la materia, entregue versión pública del Convenio referido eliminando los datos de acceso



restringido, en términos de los diversos 4, fracción XX y 41, último párrafo del mismo ordenamiento legal, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Al respecto, es preciso indicar que de la lectura y análisis al Convenio de mérito, se advirtió la existencia de los Anexos I, II, II-A, III, IV, V, VI, VII y VIII, que forman parte integrante, de los cuales el Ente Obligado remitió los identificados con los numerales I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, en cumplimiento a las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas mediante acuerdo del nueve de enero de dos mil trece, no así el diverso II-A.

En ese orden de ideas, del estudio efectuado a los Anexos de mérito se desprende lo siguiente:

- **Anexo I:** “*CUOTAS Y TIPO DE SERVICIO*” (constante de una foja). Contiene información relativa al tipo de servicio que se prestará (intramuros, extramuros, patrullas), duración de turnos, jornada y cuotas que se cobrarán.
- **Anexo II:** “*RELACIÓN DE DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ADHERIDOS A LA CONSOLIDACIÓN DEL SERVICIO*” (constante de dos fojas). Refiere la clave y nombre de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Autónomos y Entidades del Gobierno del Distrito Federal en las cuales se prestará el servicio de vigilancia por parte de la Policía Auxiliar del Distrito Federal con motivo del Convenio de mérito.
- **Anexo III:** “*REQUERIMIENTO DE TURNOS EN BASE A LOS ELEMENTOS Y/O PATRULLAS*” (constante de sesenta y un fojas). Contiene desglosado por Dependencia, Órgano Desconcentrado, Órgano Autónomo o Entidad del Distrito Federal, de manera enunciativa más no limitativa, los días del mes calendario en que se prestaría el servicio, el tipo de servicio, la cantidad de turnos y número de elementos necesarios para proporcionar el servicio de seguridad, protección y



vigilancia, costo por el servicio, jornadas por laborar y séptimas y/o descansos no laborables incluidas en el costo.

- **Anexo IV:** “*FORMATO DE REGISTRO DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA*”, **Anexo V:** “*FORMATO DE CONCILIACIÓN MENSUAL DE TURNOS DE ELEMENTOS*” y **Anexo VI:** “*FORMATO DE CONCILIACIÓN DE TURNOS DE PATRULLAS*” (constante de una foja cada uno). El primero de los mencionados se trata del **formato** que se debe llenar para el control de la asistencia del personal de vigilancia, mientras que el segundo es un modelo del **formato** que se debe llenar por Dependencia, Órgano Desconcentrado, Órgano Autónomo o Entidad del Distrito Federal, asentándose el periodo, corporación, cantidad de elementos que prestan el servicio, horario, jornada laborales en registros de cada doce horas, jornadas no cubiertas en registros de cada doce horas y jornadas a pagar.
- **Anexo VII:** “*PLIEGO DE CONSIGNAS*” (constante de quince fojas). Contiene de manera enunciativa más no limitativa, la hora de entrada del personal que presta el servicio, lugares y formas de prestación del servicio de vigilancia, protección y seguridad; medidas necesarias para la prestación adecuada del servicio; consecuencias de la prestación negligente del servicio; tipo de vestuario a utilizar por los elementos que prestarán el servicio y medidas de seguridad, supervisión.
- **Anexo VIII:** “*PLIEGO DE SANCIONES QUE APLICARÁ LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR A SU PERSONAL*” (constante de cuatro fojas). Refiere las sanciones por incurrir en faltas e incumplimiento a las consignas y responsabilidades que se encomienden al personal designado para la prestación del servicio de vigilancia, protección y seguridad.

Derivado de lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que la información contenida en los Anexos **III** y **VII** encuadra en la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de que tiene el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada al ser información “*cuya divulgación podría poner en riesgo la vida y/o seguridad de cualquier persona*”.



Lo anterior se estima así, toda vez que las documentales de mérito y en específico el **Anexo VII** (en su totalidad) contienen datos que de darse a conocer podrían poner en peligro la seguridad de los servidores públicos que laboran en las instalaciones de los entes obligados adheridos al Convenio, así como de cualquier persona que las visite; lo anterior, en virtud de que en ellas se señala información intrínsecamente relacionada con la forma y modo en que se prestará el servicio por parte de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Autónomos y Entidades del Gobierno del Distrito Federal; elementos (personal) que proporcionarán el servicio, funciones e incluso vestimenta, siendo el caso que el referido Anexo VII, es un manual para la prestación del servicio en el que se especifica a detalle cómo se prestará el servicio de seguridad y vigilancia, información que de llegar al poder de personas que intenten cometer actos ilícitos, pondría en riesgo la vida y/o seguridad de cualquier persona.

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que de permitir el acceso a la información en estudio (Anexos **III** y **VII**), existiría la posibilidad de que al vincularla con otros datos, se podría obtener un mayor detalle de la cantidad de elementos que prestan el servicio por turno, sus horarios específicos y jornadas laborales.

En ese sentido, es evidente que se actualiza la hipótesis de reserva prevista en la fracción II, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues de darse a conocer la información contenida en los **Anexos III** y **VII** se podría poner en riesgo la vida y seguridad de los servidores públicos que laboran en las instalaciones de los entes obligados adheridos al Convenio, así como de cualquier persona que las visite.



Caso contrario se presenta en los **Anexos I, II, VI, V, VI y VIII**, pues del análisis a su contenido no se advierte que contengan información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, al tratar sobre las cuotas y tipo de servicio (I); las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Autónomos y Entidades del Gobierno del Distrito Federal adheridos al Convenio (II); los formatos para el registro de los turnos de los elementos y patrullas (IV, V y VI) y las sanciones aplicables al elemento que incurra en alguna falta (VIII), datos con cuya entrega incluso se garantiza el derecho de acceso a la información pública de los particulares, ya que con ésta y en específico con la contenida en los diversos I y II, es posible conocer el costo genérico por los servicios de seguridad y vigilancia que se presta en Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Autónomos y Entidades del Gobierno del Distrito Federal adheridos al Convenio, así como los órganos que son consolidados al Convenio OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 celebrado el veinte de diciembre de dos mil siete.

Asimismo, resulta conveniente precisar que en virtud de que el **Anexo II-A**, también forma parte del referido Convenio pero no se tienen a la vista, en caso de que contenga información que ponga en riesgo inminente la seguridad de los servidores públicos que laboren en las instalaciones de los entes obligados adheridos al Convenio o de quienes las visiten, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 42 y 50, en relación con el diverso 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente Obligado deberá clasificar la información que tenga el carácter de reservada, de conformidad con el artículo 37, fracción II del mismo ordenamiento legal.

Además, con fundamento en los artículos 50 y 60, fracción IV de la ley de la materia, el Ente Obligado deberá entregar versión pública del referido Anexo, eliminando los datos



de acceso restringido, en términos de los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo del mismo ordenamiento legal, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Ahora bien, en caso de no localizar la información referida en el **Anexo II-A**, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 62 de la ley de la materia, declare la inexistencia del mismo.

Por lo anterior, resulta procedente ordenar al Ente Obligado lo siguiente:

- a) Siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 42 (prueba de daño en todos sus extremos) y 50, en relación con el diverso 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasifique la información del **Anexo III** que tenga el carácter de reservada, de conformidad con el artículo 37, fracción II del mismo ordenamiento legal.

Hecho lo anterior, con fundamento en los artículos 50 y 60, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, entregue versión pública del referido Anexo, eliminando los datos de acceso restringido, en términos de los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo de la ley de la materia, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

- b) Siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 42 (prueba de daño en todos sus extremos) y 50, en relación con el diverso 60, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasifique el **Anexo VII: "PLIEGO DE CONSIGNAS"** como de acceso restringido en su modalidad de reservado, con fundamento en la fracción II, del artículo 37 del mismo ordenamiento legal.
- c) Previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, entregue copia certificada de los **Anexos I, II, IV, V, VI y VIII.**



- d) Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos del **Anexo II-A**. En caso de localizarlo, si contiene información que ponga en riesgo inminente la seguridad de los servidores públicos que laboren en las instalaciones de los entes obligados adheridos al Convenio o de quienes las visiten, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 42 (prueba de daño en todos sus extremos) y 50, en relación con el diverso 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasifique la información que tenga el carácter de reservada, de conformidad con el artículo 37, fracción II del mismo ordenamiento legal.

Hecho lo anterior, con fundamento en los artículos 50 y 60, fracción IV de la ley de la materia, entregue versión pública del referido Anexo, eliminando los datos de acceso restringido, en términos de los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo del mismo ordenamiento legal, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

En caso de no contener información de acceso restringido en su modalidad de reservada, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, lo entregue en copia certificada.

Si el **Anexo II-A** no es localizado, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, declare su inexistencia, con el objeto de brindar certeza jurídica al particular.

Por otra parte, en relación con el Convenio Modificatorio OM/DGRMSG/DSG/SSI/09-01 celebrado el veintidós de diciembre de dos mil ocho, denominado **CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA...**, considerando que de conformidad con el análisis y estudio realizado a la documental de mérito (mismo que quedó referido en párrafos precedentes), se advirtió que se modificaron las **cláusulas Tercera, inciso I,**



Quinta, inciso E y Décima Quinta, aunado a que en el diverso recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.337/2009**, traído a colación como hecho notorio, **la información contenida en las referidas disposiciones del Convenio OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 celebrado el veinte de diciembre de dos mil siete** (denominado *el Convenio Origina*” y del cual derivó el Convenio modificadorio en estudio), **se determinó como información de acceso restringido en su modalidad de reservada** al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 37, fracción II de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concluye que también tienen dicho carácter en el Convenio modificadorio de mérito.

Por lo anterior, este Instituto estima procedente ordenar al Ente Obligado que siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 42 (prueba de daño en todos sus extremos) y 50, en relación con el diverso 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasifique la información del Convenio Modificadorio OM/DGRMSG/DSG/SSI/09-01 celebrado el veintidós de diciembre de dos mil ocho, denominado “*CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA...*” que tiene el carácter de reservada, de conformidad con el artículo 37, fracción II del mismo ordenamiento legal.

Hecho lo anterior, con fundamento en los artículos 50 y 60, fracción IV de la ley de la materia, entregue versión pública del referido documento, eliminando los datos de acceso restringido, en términos de los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo del



mismo ordenamiento legal, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Ahora bien, en relación con el **Anexo I**: “*CUOTAS Y TIPO DE SERVICIO*” (constante de una foja); el **Anexo II**: “*RELACIÓN DE DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ADHERIDOS A LA CONSOLIDACIÓN DEL SERVICIO*” (constante de tres fojas), y el **Anexo III**: “*REQUERIMIENTO DE TURNOS EN BASE A LOS ELEMENTOS Y/O PATRULLAS*” (constante de setenta fojas), toda vez que su contenido es, en términos generales, similar al Convenio OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 celebrado el veinte de diciembre de dos mil siete (denominado “*el Convenio Original*”), se estima procedente ordenar al Ente Obligado que:

- a) Previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, entregue copia certificada de los **Anexos I y II**.
- b) Siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 42 (prueba de daño en todos sus extremos) y 50, en relación con el diverso 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasifique la información del **Anexo III** que revista el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con el artículo 37, fracción II del mismo ordenamiento legal.

Hecho lo anterior, con fundamento en los artículos 50 y 60, fracción IV de la ley de la materia, entregue versión pública del referido documento, eliminando los datos de acceso restringido, en términos de los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo del mismo ordenamiento legal, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Asimismo, es necesario señalar que en el presente caso resulta procedente ordenar la entrega de los Anexos del Convenio OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 celebrado el veinte de diciembre de dos mil siete, y del Convenio Modificatorio OM/DGRMSG/



DSG/SSI/09-01 celebrado el veintidós de diciembre de dos mil ocho, denominado *“CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA...”*; ya que ha sido criterio de este Instituto ordenar la entrega de los anexos a los contratos o documentos solicitados por los particulares, cuando aquellos formen parte integral de los instrumentos requeridos, y por lo tanto, su entrega sea obligatoria por contener información estrechamente relacionada con el o los documentos requeridos en las solicitudes de información pública, tal y como acontece en el presente asunto.

Por otra parte, en virtud de que en el agravio identificado con el numeral **ii**, el recurrente se inconformó porque a su consideración en la copia del Convenio que le fue entregado el Ente Obligado protegió información que era de interés público, este Instituto procede a analizar la clasificación realizada por el Ente recurrido con el objeto de determinar si la misma se hizo apegada a derecho.

En ese sentido, previo al estudio referido en el párrafo que antecede, es necesario señalar que el agravio de mérito, se centra únicamente en la clasificación realizada por el Ente Obligado al Convenio Modificadorio OM/DGRMSG/DSG/SSI/09-01 celebrado el veintidós de diciembre de dos mil ocho, denominado *“CONVENIO MODIFICATORIO AL DIVERSO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 POR EL QUE SE PRORROGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, EN LO SUCESIVO “EL CONVENIO ORIGINAL”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL*



DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA...(documental que fue entregada en versión pública al particular en la respuesta impugnada).

Lo anterior es así, ya que si bien el Ente Obligado también hizo entrega del diverso **Convenio DGRMSG/DSG/SSI-CCC-001/07 celebrado el veinte de diciembre de dos mil seis**, denominado “*CONVENIO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO PARA EL OTORGAMIENTO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL*”, lo cierto es que no era procedente su entrega ya que dicho Convenio ya no estaba vigente en el periodo de interés del particular (dos mil once), tal y como quedó analizado en párrafos precedentes.

Además, realizar su análisis resultaría ocioso para efectos de la presente resolución, aunado a que en caso de determinarse que la clasificación de la información que contiene fue incorrecta, ordenar su entrega traería como consecuencia ampliar el requerimiento del particular, actuación con la que se extralimitarían las facultades conferidas a este Instituto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable.

Precisado lo anterior, resulta conveniente traer a colación la respuesta impugnada, misma que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, le informo que **el servicio de seguridad y vigilancia que proporciona la Policía Auxiliar del Distrito Federal del Sistema de Transporte Colectivo Metro, está***



avalado por el convenio de colaboración celebrado entre esta Corporación y el Gobierno del Distrito Federal; así mismo, de acuerdo a los criterios establecidos por el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en la resolución emitida el 10 de julio de 2009, los contratos elaborados con sus diferentes usuarios se encuentra ubicadas en las fracciones II y XIV del Artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dado que su divulgación pondría en riesgo inminente la seguridad de los inmuebles, la vida de las personas y la seguridad pública del Distrito Federal, al revelar detalles sobre la cantidad de elementos asignados para brindar el servicio de seguridad y vigilancia, su horario, tarifas y cotizaciones anual, obteniendo información respecto al grado de seguridad que impera por ende no es posible proporcionarla.

No obstante lo anterior y a fin de atender la petición, se le otorga copia simple de la versión pública del Convenio de Colaboración del ejercicio 2007 y copia simple de la versión pública del Convenio Modificatorio del ejercicio 2009, celebrados entre el Gobierno del Distrito Federal y esta Corporación los cuales se encuentran vigentes.”

De lo anterior, se advierte la actuación del Ente Obligado fue incorrecta al haber fundado su actuación únicamente en un criterio emitido por este Instituto en la resolución del diez de julio de dos mil nueve, correspondiente al diverso recurso de revisión identificado con el número **RR.337/2009**, traído a colación como hecho notorio (lo anterior, se desprende de lo manifestado por el Ente Obligado en su informe de ley), siendo que lo apegado a derecho era que si a su juicio la información requerida tenía el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, debía observar el procedimiento previsto en los artículos 42, 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con los diversos 26, 28 y 29 de su Reglamento.

Dichos preceptos legales establecen que cuando la información solicitada sea de acceso restringido, los entes obligados deben clasificarla de manera fundada y motivada y remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al titular de su Comité de



Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información, lo que no aconteció en el presente asunto.

Lo anterior es así, ya que de la lectura a la respuesta impugnada, se advierte que el Ente recurrido no sometió a consideración de su Comité de Transparencia, la clasificación del Convenio Modificatorio OM/DGRMSG/DSG/SSI/09-01 celebrado el veintidós de diciembre de dos mil ocho, denominado “*CONVENIO MODIFICATORIO AL DIVERSO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 POR EL QUE SE PRORROGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, EN LO SUCESIVO “EL CONVENIO ORIGINAL”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA...*”, aunado a que no cumplió con la prueba de daño prevista en el artículo 42 la ley de la materia, requisitos que son indispensables para considerar legalmente realizada la clasificación de la información que realicen los entes obligados.

Por lo expuesto hasta este punto, y considerando que el Ente Obligado clasificó el Convenio modificatorio de mérito, con base en un criterio emitido por este Instituto en la resolución del diez de julio de dos mil nueve, correspondiente al diverso recurso de revisión identificado con el número **RR.337/2009**, traído a colación como hecho notorio, este Órgano Colegiado estima que la respuesta emitida por el Ente recurrido fue contraria al principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues omitió llevar a cabo los actos establecidos en la ley de la materia para establecer qué parte del Convenio Modificatorio OM/DGRMSG/DSG/SSI/09-01 celebrado el veintidós de diciembre de dos mil ocho, denominado “*CONVENIO MODIFICATORIO AL DIVERSO ADMINISTRATIVO*



DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 POR EL QUE SE PRORROGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, EN LO SUCESIVO “EL CONVENIO ORIGINAL”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA...”, tiene el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada.

Aunado a lo anterior, resulta conveniente precisar que si bien el Acuerdo 1266/SO/12-10/2011, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el doce de octubre de dos mil doce, establece que en aquellos casos en que a través de una nueva solicitud de información pública se requiera información previamente clasificada, será válida dicha clasificación para la nueva solicitud, no siendo necesario someter nuevamente al Comité de Transparencia el caso en particular, además la Unidad Administrativa que la detente, en coordinación con la Oficina de Información Pública debe remitir los acuerdos con los que el Comité de Transparencia realizó la clasificación; lo cierto es que dicha prerrogativa aplica sólo cuando se trate de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, no de **carácter reservada como en el presente caso.**

En ese sentido, considerando que la clasificación realizada por el Ente Obligado no fue apegada a derecho, se concluye que el agravio identificado con el numeral **ii**, consistente en *“la copia del convenio entregado se protegió información que es del interés público como lo es la contenida en las tres últimas hojas en blanco que refieren **el importe mensual de los elementos contratados.** Asimismo, en la carátula se testó **el folio del convenio y la fecha**”, resulta **fundado**; lo anterior, al no haber seguido el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*



del Distrito Federal cuando se trate de información de acceso restringido en su modalidad de reservada, y en consecuencia, la clasificación de los datos contenidos en el documento de mérito también fue incorrecta.

Por lo anterior, lo procedente sería modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que entregue al particular el Convenio Modificatorio OM/DGRMSG/DSG/SSI/09-01 celebrado el veintidós de diciembre de dos mil ocho, denominado *“CONVENIO MODIFICATORIO AL DIVERSO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 POR EL QUE SE PRORROGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, EN LO SUCESIVO “EL CONVENIO ORIGINAL”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA...”*, en la modalidad requerida por el particular (copia certificada).

Sin embargo, considerando que no sólo es función de este Instituto garantizar el acceso de los particulares a la información pública en poder de los entes obligados, sino también velar porque no se revele información de acceso restringido en su modalidad de reservada o confidencial, se procede a analizar el contenido de la documental de mérito, a fin de determinar si resulta procedente entregarlo en forma íntegra.

En tal virtud, toda vez que el contenido del Convenio de mérito es, en términos generales, idéntico al contenido del diverso Convenio Modificatorio OM/DGRMSG/DSG/SSI/09-01 celebrado el veintidós de diciembre de dos mil ocho, denominado *“CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO ADMINISTRATIVO DE*



COLABORACIÓN CONSOLIDADO OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA...”, en el cual se determinó que el contenido de las **cláusulas Tercera, inciso I, Quinta, inciso E y Décima Quinta**, es **información de acceso restringido en su modalidad de reservada** al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 37, fracción II de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concluye que también tienen dicho carácter en el Convenio modificadorio de mérito.

No así el resto de la información contenida en el referido Convenio, como es de manera enunciativa más no limitativa, el número y nombre de Convenio, fechas, números de oficio, la acepción “Anexo”, rúbricas y firmas de los funcionarios públicos que participaron en la celebración del Convenio; al tratarse de datos públicos que deben ser dados a conocer a los particulares a fin de garantizar el acceso a la información pública que se encuentra en poder de los entes obligados, ya que con la entrega de dicha información el particular contará con información veraz, y en consecuencia, se permitirá transparentar el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable e integral.

Por lo anterior, se estima procedente ordenar al Ente Obligado que siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 42 y 50, en relación con el diverso 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasifique la información del Convenio Modificadorio OM/DGRMSG/DSG/SSI/09-01 celebrado el veintidós de diciembre de dos mil ocho, denominado “*CONVENIO MODIFICATORIO AL DIVERSO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN*”



CONSOLIDADO OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 POR EL QUE SE PRORROGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, EN LO SUCESIVO “EL CONVENIO ORIGINAL”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA...” que tenga el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con el artículo 37, fracción II del mismo ordenamiento legal.

Hecho lo anterior, con fundamento en los artículos 50 y 60, fracción IV de la ley de la materia, entregue versión pública del referido Convenio, eliminando los datos de acceso restringido, en términos de los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo del mismo ordenamiento legal, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Lo anterior, con la pertinente recomendación al Ente recurrido de que **se abstenga de restringir el acceso a información que no tenga el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, este Instituto estima procedente **modificar** la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, y ordenar lo siguiente:

5. Respecto del **Convenio OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 celebrado el veinte de diciembre de dos mil siete**, denominado *“CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA*



PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA...”, realice lo siguiente:

- f) Siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 42 y 50, en relación con el diverso 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasifique la información que tenga el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con el artículo 37, fracción II del mismo ordenamiento legal.
- g) Siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 42 y 50, en relación con el diverso 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasifique la información del **Anexo III** que tenga el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con el artículo 37, fracción II del mismo ordenamiento legal.

Hecho lo anterior, con fundamento en los artículos 50 y 60, fracción IV de la ley de la materia, **entregue versión pública de los referidos documentos**, eliminando los datos de acceso restringido, en términos de los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo del mismo ordenamiento legal, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

- h) Siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 42 y 50, en relación con el diverso 60, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasifique el **Anexo VII: “PLIEGO DE CONSIGNAS”** como de acceso restringido en su modalidad de reservado (en su totalidad), con fundamento en la fracción II, del diverso 37 de la ley de la materia.
- i) Previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, entregue copia certificada de los **Anexos I, II, IV, V, VI y VIII**.
- j) Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos del **Anexos II-A**. En caso de localizarlo, si contiene información que ponga en riesgo inminente la seguridad de los servidores públicos que laboren en las instalaciones de los entes obligados adheridos al Convenio o de quienes



las visiten, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 42 y 50, en relación con el diverso 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasifique la información que tenga el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con el artículo 37, fracción II del mismo ordenamiento legal.

Hecho lo anterior, con fundamento en los artículos 50 y 60, fracción IV de la ley de la materia, entregue versión pública del referido documento, eliminando los datos de acceso restringido, en términos de los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo del mismo ordenamiento legal, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

En caso de no contener información de acceso restringido en su modalidad de reservada, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, lo entregue en copia certificada.

Si el Anexo de mérito no es localizado, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, declare su inexistencia.

6. Respecto del **Convenio Modificatorio OM/DGRMSG/DSG/SSI/09-01 celebrado el veintidós de diciembre de dos mil ocho**, denominado *“CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA...”*, realice lo siguiente:

- d) Siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 42 y 50, en relación con el diverso 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasifique la información que tenga el carácter de reservada, de conformidad con el artículo 37, fracción II del mismo ordenamiento legal.



- e) Siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 42 y 50, en relación con el diverso 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasifique la información del **Anexo III** que tenga el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con el artículo 37, fracción II del mismo ordenamiento legal.

Hecho lo anterior, con fundamento en los artículos 50 y 60, fracción IV de la ley de la materia, entregue versión pública de los referidos documentos, eliminando los datos de acceso restringido, en términos de los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo del mismo ordenamiento legal, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

- f) Previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, entregue copia certificada de los **Anexos I y II**.

7. Siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 42 y 50, en relación con el diverso 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasifique la información del **Convenio Modificatorio OM/DGRMSG/DSG/SSI/09-01 celebrado el veintidós de diciembre de dos mil ocho**, denominado *“CONVENIO MODIFICATORIO AL DIVERSO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 POR EL QUE SE PRORROGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, EN LO SUCESIVO “EL CONVENIO ORIGINAL”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA...”* que tenga el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con el artículo 37, fracción II del mismo ordenamiento legal.

Hecho lo anterior, con fundamento en los artículos 50 y 60, fracción IV de la ley de la materia, entregue versión pública del referido documento, eliminando los datos de acceso restringido, en términos de los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo del mismo ordenamiento legal, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.



8. Asimismo, el Ente Obligado deberá realizar las aclaraciones correspondientes respecto de la vigencia de dichos Convenios y sus modificatorios, con el objeto de brindar certeza jurídica al particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución y los gastos de reproducción, deberán notificarse al particular a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo establecido por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución y sobre su total cumplimiento dentro de los tres días posteriores al plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de enero de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**